

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Subsanada en término la demanda y toda vez que la misma reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción de la causante, además se encuentra acreditada la vocación de la actora para suceder sus bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. **DECLARAR ABIERTO y RADICADO** en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN MIXTA de la causante **EMMA VALDERRAMA DE SANMIGUEL**, fallecida el 22 de mayo de 2021, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. **ORDENAR** que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. **EMPLAZAR** a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. **DECRETAR** la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. **RECONOCER** a **OLGA LUCÍA CONSTANZA SANMIGUEL VALDERRAMA**, como heredera y legataria de la causante en primer orden hereditario (artículo 1045 del C.C.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

6. NOTIFICAR a los señores **CLAUDIA SAN MIGUEL VALDERRAMA**, **ANDRÉS FELIPE TORRES SANMIGUEL** y **ALEJANDRO TORRES SANMIGUEL**, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado.

6.1. Advertir que deberán acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si aceptan o repudian la herencia.

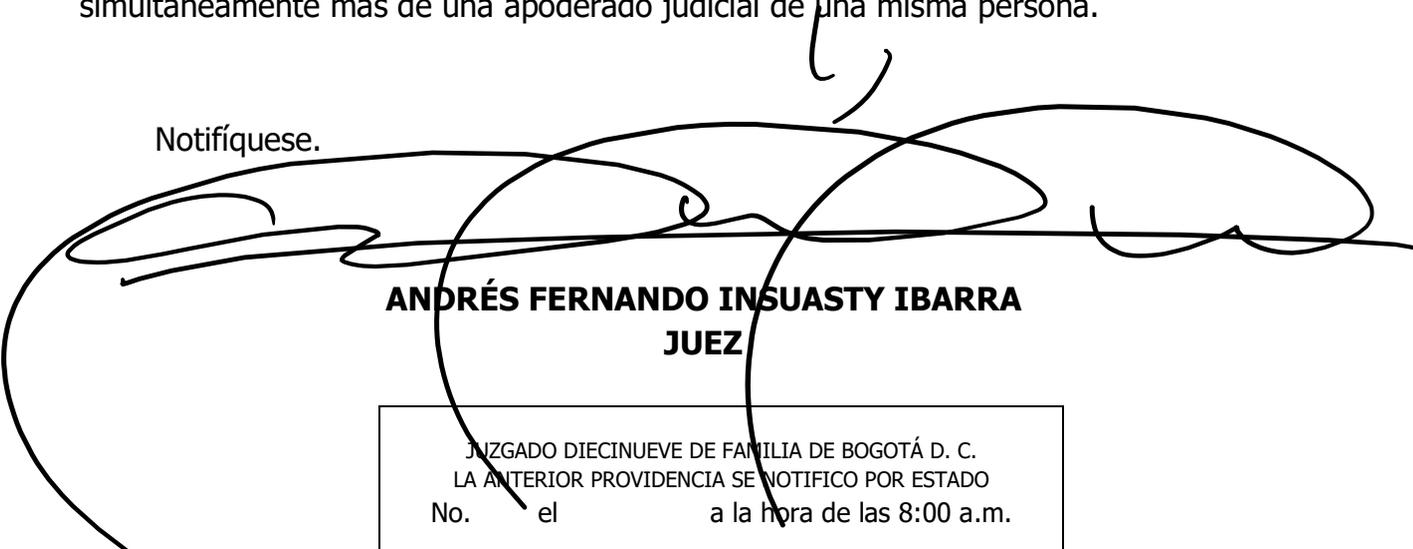
7. OFICIAR a la DIAN, así como a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.

8. Respecto a la solicitud de reconocimiento de la señora **OLGA LUCÍA CONSTANZA SANMIGUEL VALDERRAMA** como albacea con tenencia y

administración de los bienes de propiedad de la causante, se aclara que dicha designación ya fue efectuada por la señora **EMMA VALDERRAMA DE SANMIGUEL** conforme a Escritura Pública No. 0192 de 28 de marzo de 2015 de la Notaría Primera del Círculo de Chía – Cundinamarca.

9. RECONOCER como apoderados judiciales de la interesada a los abogados **ALBERTO POSADA ACERO** y **JESÚS DANIEL ESTEBAN POSADA ROMERO**, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital. En todo caso se advierte a dichos profesionales del derecho que conforme a lo preceptuado en el artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de una apoderado judicial de una misma persona.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. el a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SÚA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **72e5935b55bf0064e388ffcf4c7f11bef3ca24ff3b42000a271c1da78e92b255**

Documento generado en 19/01/2022 03:28:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>